

Fiscalía Extrapenal c/ Hospital Provincial de Rosario y otro s/ Acciones colectivas

Año	2022
Tribunal o Juzgado	Jurisdicción Provincial. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.
Actor/es	Fiscalía Extrapenal de Rosario.
Demandados/as y/o citados al proceso judicial Estado/Empresas	El Estado Provincial y una Asociación Civil: • Sociedad de Beneficencia de Rosario (institución local sin fines de lucro) • Hospital Provincial de Rosario- Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe.
Síntesis de los hechos	La Sociedad de Beneficencia de Rosario, como titular dominial del inmueble donde se emplaza el Hospital Provincial de Rosario, comenzó a ejecutar obras de reformas que, por su diseño, implicaban la extracción de un árbol de palta añoso ubicado en uno de los patios internos del inmueble.
Objeto del Litigio	El objeto del litigio es la prevención del daño. Se prohíba podar, extraer o intervenir o mutilar el árbol de palta en cuestión y, previo habilitaciones administrativas correspondientes, se integre el árbol a la obra constructiva proyectada.
La cuestión climática es ¿nuclear o colateral?	La cuestión climática es colateral. El litigio procura la tutela de la flora. En este marco la actora argumenta que la extracción del árbol atenta y contraviene los compromisos de adaptación y mitigación del cambio climático asumidos por Argentina y, específicamente, los de adaptación dispuestos en la ley marco de acción climática provincial (Ley N° 14.019 2019) en virtud de

	los cuales se debe procurar la expansión y renovación del arbolado urbano. Oportunamente los demandados negaron la entidad que tendría la extracción del árbol en cuestión para afectar los compromisos asumidos en materia de adaptación al cambio climático. En ese contexto, el juez coincidió con lo expuesto por los demandados, rechazando así el argumento relativo a la cuestión climática intentado por la actora: <i>“Es cierto que, como lo sugiere el Hospital Provincial y la Sociedad de Beneficencia, considerado aisladamente y más allá de su longevidad, la extracción de un único árbol de palta difícilmente podría afectar la “salud pública ambiental” y, mucho menos, significar una afectación a los compromisos climáticos asumidos internacionalmente por el Estado argentino.</i> <i>Pues, en todo caso, bastaría –tal como lo propone la propietaria– compensar la quita con la plantación de doce (12) árboles distribuidos en el predio del hospital y en otros de la ciudad”.</i>
Síntesis de la Sentencia/s	Se hizo lugar a la acción preventiva de daños interpuesta por la actora y se ordenó a la parte demandada mantener la paralización de toda actividad de poda, extracción o intervención del árbol de palta ubicado en uno de los patios internos del Hospital Provincial de Rosario hasta tanto se cumpla con distintas autorizaciones relacionadas con la calificación del árbol como “árbol distinguido” conforme lo dispuesto en el art. 13 de la Ley N° 13.836; con la categorización de la obra como susceptible de ser objeto de evaluación de impacto ambiental, y exista un dictamen sobre el valor histórico y cultural de dicho ejemplar arbóreo y la conveniencia o no de su remoción.

Aspectos Sustanciales

Descripción de la/s pretensión/es	Las pretensiones de la actora consistieron en: 1) Que se declare la prohibición de podar, extraer o intervenir en cualquier forma de mutilación el árbol de palta en cuestión; 2) adoptar las medidas adecuadas de protección de la especie conforme lo dispuesto en la ley provincial del árbol y su decreto reglamentario (Ley N° 13.836 2018 y Decreto N° 3674 2019); la ley de protección al ambiente provincial y su decreto reglamentario en lo relativo a la evaluación de impacto ambiental (Ley N° 11.717 2000 y Decreto N° 101 2003); la ley de política ambiental nacional (Ley N° 25.675 2002) y la ley marco de acción climática de la provincia de Santa Fe (Ley N° 14.019 2021), y 3) adaptar las construcciones que se realizaren en ese predio a un formato inclusivo de la especie y que respete la integración a la estructura.
La cuestión climática ¿aparece de manera explícita o implícita?	La cuestión climática aparece de manera explícita como un argumento jurídico en las pretensiones de la actora. Sin embargo, posteriormente, es referido como un hecho por el sentenciante, aunque para propiciar el rechazo del mismo.
¿Se hace referencia al clima como un bien ambiental?	En esta sentencia no se hace un tratamiento del clima desde la perspectiva de los bienes.
¿Cuáles son los derechos involucrados?	Derechos humanos (la salud, derecho a un ambiente limpio y saludable) y derecho de la responsabilidad civil (en su función de prevención del daño).

¿Cuál es la fuente de la/s obligación/es en cuestión?	En relación al argumento climático utilizado, las fuentes utilizadas son el Acuerdo de París (aprobado en Argentina por Ley N° 27270 2016) y la ley marco de acción climática de la Provincia de Santa Fe (Ley N° 14.019 2021).
¿Qué se decide en la/s sentencia/s?	La sentencia dictada es preventiva: el Juez ordenó a la parte demandada mantener la paralización de toda actividad de poda, extracción o intervención del árbol de palta ubicado en uno de los patios internos del Hospital Provincial de Rosario hasta tanto se cumpla con distintas autorizaciones administrativas y exista un dictamen sobre el valor histórico y cultural del árbol.

Aspectos Procesales

¿Es una acción individual o colectiva?	La presente acción es individual.
¿Cómo se construye la legitimación activa?	La legitimación activa del Ministerio Público se construye en este caso, a partir del art. 1712 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994 2015) que dispone que tendrá legitimación activa para interponer una acción preventiva quien ostente un “interés razonable” y desde el art. 30, último párrafo de la ley de política ambiental nacional (Ley N° 25.675 2002) que habilita a “toda persona” a solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.
¿Cuál es el alcance de la sentencia?	La sentencia emana de un juzgado de primera instancia, esto es, es obligatoria para las partes en el proceso.

Fecha de elaboración de la ficha	Primera versión: 31 de Agosto de 2022 Primera revisión: 20 de marzo de 2024
Autoría	Clarisa Neuman, Lorena Bianchi